

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandersgericht Düsseldorf (Alemania) el 21 de diciembre de 2015 — W.F. Gözze Frottierweberei GmbH y Wolfgang Gözze/Verein Bremer Baumwollbörse

(Asunto C-689/15)

(2016/C 118/09)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandersgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: W.F. Gözze Frottierweberei GmbH y Wolfgang Gözze

Demandada: Verein Bremer Baumwollbörse

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿El uso de una marca individual como sello de calidad puede suponer, respecto de los productos para los que se utiliza, un uso con carácter de marca a efectos de los artículos 9, apartado 1, y 15, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 207/2009 ⁽¹⁾ del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial: ¿Procede declarar la nulidad de tal marca con arreglo al artículo 52, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 7, apartado 1, letra g), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria, o su caducidad por aplicación analógica del artículo 73, letra c), de dicho Reglamento, cuando el titular de la marca no garantice, mediante controles periódicos de calidad a sus licenciatarios, la veracidad de las expectativas de calidad que se asocian al signo en el mercado?

⁽¹⁾ DO L 78, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Stuttgart (Alemania) el 4 de enero de 2016 — Proceso penal contra J.S.R.

(Asunto C-2/16)

(2016/C 118/10)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Stuttgart

Parte en el proceso principal

J.S.R.

Cuestión prejudicial

¿Es nula la inclusión de los Tigres de Liberación de Eelam Tamil (en lo sucesivo, «LTTE») en la lista establecida con arreglo al artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, ⁽¹⁾ durante el período comprendido entre el 23 de julio de 2007 y el 11 de mayo de 2009, en particular en virtud de las Decisiones del Consejo de:

— 29 de mayo de 2006 (2006/379/CE), ⁽²⁾

- 28 de junio de 2007 (2007/445/CE), ⁽³⁾
- 20 de diciembre de 2007 (2007/868/CE), ⁽⁴⁾
- 15 de julio de 2008 (2008/583/CE), ⁽⁵⁾ y
- 26 de enero de 2009 (2009/62/CE)? ⁽⁶⁾

⁽¹⁾ DO L 344, p. 70.

⁽²⁾ Decisión 2006/379/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2006, relativa a la aplicación del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y por la que se deroga la Decisión 2005/930/CE (DO L 144, p. 21).

⁽³⁾ Decisión 2007/445/CE del Consejo, de 28 de junio de 2007, por la que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se derogan las Decisiones 2006/379/CE y 2006/1008/CE (DO L 169, p. 58).

⁽⁴⁾ Decisión 2007/868/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por la que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga la Decisión 2007/445/CE (DO L 340, p. 100), en su versión corregida.

⁽⁵⁾ Decisión 2008/583/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, por la que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga la Decisión 2007/868/CE (DO L 188, p. 21).

⁽⁶⁾ Decisión 2009/62/CE del Consejo, de 26 de enero de 2009, por la que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga la Decisión 2008/583/CE (DO L 23, p. 25).

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia nº 11 de Vigo (España) el 6 de enero de 2016 – Banco Popular Español S.A. y PL Salvador, S.A.R.L./Maria Rita Giraldez Villar y Modesto Martínez Baz

(Asunto C-7/16)

(2016/C 118/11)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de Primera Instancia nº 11 de Vigo

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Banco Popular Español S.A. y PL Salvador, S.A.R.L.

Demandadas: Maria Rita Giraldez Villar y Modesto Martínez Baz

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse la Directiva 93/13/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, a la luz de los artículos 38 y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ⁽²⁾, en el sentido de que es contraria a las mismas una interpretación jurisprudencial de una disposición legislativa de un Estado miembro, como el artículo 1535 del Código Civil español, que limite su aplicación a fase declarativa hasta que se dicte sentencia, impidiendo su aplicación a fase ejecutiva una vez se haya dictado sentencia o habiendo transcurrido el plazo sin haber contestado a la demanda, y entretanto no se satisfaga totalmente el crédito del acreedor?
- 2) ¿Se oponen a las normas de la Unión Europea citadas en la primera cuestión una norma de Derecho interno, como el artículo 1535 del Código Civil español, que permiten la cesión a un tercero de un crédito litigioso en el que sea parte un empresario, por un lado, y un consumidor, por otro, sin que se exija una notificación fehaciente al referido consumidor del hecho mismo de la cesión, su título o razón de ser, y sin que sea preciso que se indique, documentalmente acreditado (y en todo caso), el precio cierto por el que se adquirió el crédito, señalando la quita o descuento realizado?